



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **004613**
(22 JUL 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR DE BAJA UN INMUEBLE Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es propietario del bien inmueble denominado **CASA DE JUSTICIA**, comprendido por el lote de terreno y la edificación que sobre este se halla edificado, ubicado en jurisdicción del Departamento Insular, en la Isla de San Andrés ubicado en el barrio cinco esquinas – Swap Ground con los códigos catastrales No. 88001010000230029901 hasta 8800100000000230901900000040 y matriculas inmobiliarias desde el No. 450-20943 hasta 450-20947.

A solicitud de la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria mediante oficio No. PJAA-360017-SAI00054 DEL 1 DE Marzo del 2013 quien pone en conocimiento a la Administración Departamental para que se dé inicio al proceso policivo de ruina al **EDIFICIO CASA DE JUSTICIA** como cumplimiento de una de sus funciones como es la preventiva con respecto al aparente estado de ruina y deterioro.

Que con respecto a lo anterior existe un **DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ELABORACIÓN DE PATOLOGÍA** (Estudio de Patología Estructural y vulnerabilidad sísmica **EDIFICIO CASA DE JUSTICIA**) según concurso de Mérito CM-030-2017 por medio de la cual se realizó la ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, Y ELABORACIÓN DE LA PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE CINCO EDIFICACIONES DE AMENAZA DE RUINAS EN LA ISLA DE SAN ANDRES, al respecto el informe de visita y diagnostico señala:

Se pudo demostrar en un ensayo de carbonatación y cloruro en los elementos estructurales, según la carbonatación de los elementos se encuentran totalmente carbonatados, la profundidad ion cloruro ha penetrado en el núcleo del concreto afectando y causando la oxidación del acceso de refuerzo, es decir cualquier acero que sea reemplazado debido a las condiciones se afectará y durará poco.

Teniendo en cuenta la resistencia de los elementos estructurales, están en el orden de 2000psi un concreto que según el NSR-10 capítulo C, no es considerado una resistencia viable para un concreto estructural lo que puede hacer que en cualquier momento fallen y pueda colapsar su estructura.

Se nota que los elementos se encuentran con resistencias bajas, con problemas de carbonatación y acero de refuerzo totalmente destruidos; se recomienda hacer la demolición controlada de la estructura.

Por otra parte se realizó un informe técnico que hace parte del expediente administrativo por la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres y el comandante del cuerpo de bomberos en cuya inspección visual se destacó, que podría generar en cualquier momento fallas, situación de desprendimiento de material de la edificación o colapso del bien inmueble.

Que por mandato constitucional, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todos los habitantes en su vida y bienes, disposición que obliga a la Gobernación del Departamento a tomar las medidas preventivas a que haya lugar, para evitar exponer derechos fundamentales de la comunidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la baja definitiva del bien inmueble donde funcionaba la casa de justicia comprendido por lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de la Gobernación Departamental con código catastral No. 88001010000230029901 hasta 880010000000230901900000040 y matriculas inmobiliarias desde el No. 450-20943 hasta 450-20947. ubicado en Swamp Ground de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a ejecutar las labores de demolición total del inmueble ubicado en la Swamp Ground identificado con **código catastral No. 88001010000230029901 hasta 880010000000230901900000040** y matriculas inmobiliarias desde No. 450-20943 hasta 450-20947. ubicado en Swamp Ground de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Adóptense las medidas correspondientes de seguridad que permitan ejecutar las tareas de demolición sin peligro para los transeúntes, además de personas que se encuentran en los locales comerciales y las personas que participen en la tarea de derribo.

ARTICULO CUARTO: Regístrese contablemente los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 22 JUL 2019

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
El Gobernador (E)